

**INFORME SECRETARIAL.-** 13-01-2022. Al despacho, el proceso Ejecutivo Laboral No. **2009-1329** con poder conferido por la compañera y el hijo del demandante fallecido Miguel Segura, informando que se dio cumplimiento a lo solicitado en la parte final de auto de fecha 1 de octubre 2021. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con la documental aportada vista a folios 1018 y siguientes del plenario, se tiene que misma acredita la calidad de compañera permanente e hijo del ejecutante fallecido MIGUEL SEGURA, a los señores LUZ DARY TRIANA PINZÓN y MIGUEL SEGURA CEPEDA, en consecuencia el Despacho procede a reconocerlos como **sucesores procesales**, del ejecutante MIGUEL SEGURA QEPD, con quienes se continuará el trámite procesal, por lo que procede **RECONOCER PERSONERIA** a la Doctora ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA identificada con cédula de ciudadanía No 65.630.807 de Ibagué, y tarjeta profesional No 180.665 del C.S.J en calidad de apoderada de los sucesores procesales del ejecutante fallecido MIGUEL SEGURA QEPD, señores LUZ DARY TRIANA PINZÓN y MIGUEL SEGURA CEPEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme el presente, por secretaría efectúese lo pertinente respecto a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de los ejecutantes AURELIO BARRAGAN, JOSE MARIA CORTES TORRES y YOLANDA CORTES TORRES, los dos últimos sucesores procesales del ejecutante JOSE MARIA CORTES LEÓN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No.009 del 1 de febrero 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL** 13-01-2022. Al Despacho, el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2013-685**, informando que la parte ejecutante aportó constancia de trámite de los oficios N. 451 dirigido al Banco de Bogotá entidad que dio respuesta según lo visto a folio 149, y 452 dirigido a BANCOLOMBIA entidad que no ha enviado respuesta. La parte ejecutante no aportó constancia de trámite de los oficios 453 y 454 dirigidos a las entidades financieras Citibank y HSBC respectivamente.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la respuesta remitida por el Banco de Bogotá vista a folio 149 del plenario, secretaría proceda a enviar la información solicitada por esta entidad financiera. Oficiése

Se requiere a la parte ejecutante a fin de que allegue constancia de trámite de los oficios 453 y 454 dirigidos a las entidades financieras Citibank y HSBC respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No.009 del 1 de febrero 2022.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE<br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**INFORME SECRETARIAL.**, 13-01-2022 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2016-877**, con solicitud de entrega de título, para el presente se encuentra constituido el título Judicial 400100008079945 por la suma de \$5000.000, la presente ejecución se sigue por concepto de cosas a que fue condenada la ejecutada conforme proveído de fecha 5 de febrero de 2021 (folio 156) Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, toda vez que la entidad ejecutada COLPENSIONES puso a disposición de presente proceso título judicial por la suma de \$5.00.000,00 por concepto de costas, valor por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en tanto la obligación principal se encuentra cumplida se tiene que el título judicial puesto a disposición del presente, cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en consecuencia encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo motivado.
- 2- ENTREGAR** a la ejecutante YEIMEE YOHANNA MONTOYA VANEGAS el depósito judicial No 400100008079945 por valor, la suma de **\$5.000.000.00 M/legal** por concepto de costas. Líbrese orden de pago a favor de la beneficiaria o apoderado autorizado para recibir y cobrar.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No.009 del 1 de febrero 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

DM

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 12 de noviembre de 2021 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2017-0602** informando que la demandada allegó escrito de subsanación de contestación de reforma a la demanda en término, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB- S.A.**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde **(02:00 PM.)** del día **TRES (03)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

MTC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 009 del 1 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** 13/01/2022 Al despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-092** informando la parte actora aporta constancia de notificación enviada al ejecutado y solicita continuar el trámite procesal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el que en el escrito de demanda la parte ejecutante relaciona como dirección de notificación al ejecutado la calle 95 No 71-75 bloque 5 Apto 504 de Bogotá, sin aportar certificación de envío de notificación a esta dirección, en consecuencia, procede **requerir** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Decreto 806 2020 en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No.009 del 1 de febrero 2022.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE<br/>Secretaría</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**INFORME SECRETARIAL.-** Al Despacho el proceso Ejecutivo **2019-591** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el despacho le **IMPORTE APROBACION** de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Secretaría **PRACTIQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS m/legal (\$5.000.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No.009 del 1 de febrero 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 14 de enero de 2022 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-0622** informando que la demandada allegó escrito de subsanación de contestación de demanda en término, Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **PLÁSTICOS 1906 SAS**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

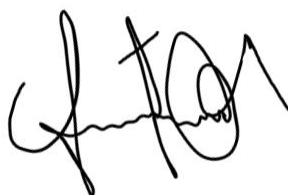
Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la Mañana **(09:00 AM.)** del día **DOS (02)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

MTC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 009 del 1 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 14 de enero de 2022 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-0731** informando que la demandada allegó escrito de subsanación de contestación de demanda en término, Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **AMERICAS BUSSINESS PROCESS SERVICES S.A.**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM.**) del día **DOS (02)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado [jlat001@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat001@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

MTC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 009 del 1 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-0776** informando que la demandada allegó escrito de subsanación de contestación de demanda en término, Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE NO POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde **(02:00 PM.)** del día **DOS (02)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado [jlat001@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat001@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

MTC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 009 del 1 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 14 de enero de 2022 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-0988** informando que la demandada allegó escrito de subsanación de contestación de demanda en término, Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por el demandado, **FREDY FERNANDO ORTEGA SUAREZ**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **TRES (03)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

MTC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 009 del 1 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 31 de enero de 2022, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-01124** informando que se encontraba programada Audiencia para el día 31 de enero del 2022 a las 02:00 PM, Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y en atención a que previo a la celebración de la audiencia programada la plataforma Microsoft Teams presento problemas técnicos, procede reprogramar la audiencia del proceso en mención. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia, cítese a las partes para el día **CUATRO (04) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p></p> <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0009 del 01 de febrero de 2022.</p> <p></p> <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, 14 de enero de 2022 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-1252** informando que las demandadas allegaron escrito de subsanación de contestación de demanda en término, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene y reconoce al doctor **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificado con la C.C. No 79.487.815 y T.P. No 86.606, en calidad de apoderado de la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de subsanación de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A.**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Del mismo modo, advierte el despacho que el escrito de subsanación de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **EDIFICIO SAVANNAH-PROPIEDAD HORIZONTAL**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM.**) del día **TRES (03)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 009 del 1 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

MTC

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho la presente demanda de Acoso Laboral radicada bajo el No. **2021- 63** con pruebas y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN, identificada con la C.C. No. 52.114.663 de Bogotá y T.P. No. 112.117 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS y del artículo 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

- 1- No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 ídem. Designe en debida forma el juez a quien se dirige. Adecúe.
- 2- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
- 3- No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, al no haber la debida correspondencia entre la demanda y el poder con respecto a la las pretensiones señaladas. Adecúe.
- 4- No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
- 5- No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envió de la copia de la demanda a la demandada de manera **simultánea** con la presentación de la misma, omisión que es causal de inadmisión.
- 6- En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No.009 del 1 de febrero 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

DM

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-00453**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora **ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN**, identificada con C.C. No. 52.998.490 y T.P. 186.451 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y ss del CPTSS y el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26 ídem. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en la demanda, ni la clase de proceso. Corrija.
2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto no allega el soporte de mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder. Adjunte
3. No indica en el poder el nombre del representante legal de la demandada, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal. Adecue.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Efectúa apreciaciones subjetivas y juicios de valor, hechos (No. 3, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 22). Adecue o excluya.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo numeral (No 9). Separe y enumere.

7. Eleva pretensiones en hechos (No 20 y 21). Incluya en acápite respectivo.
8. Enlista pretensiones sin orden consecutivo (Núm. 9 y ss). Enumere en debida forma.
9. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (Declarativa No. 4. Condenatorias No 1, 4, 5, "23", y 13). Separe.
10. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 2 ídem. Lo solicitado en la pretensión contenida en el numeral 13 se excluye entre sí, adecue en debida forma.
11. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. El certificado de existencia y representación legal de la demandada no sirven como medio de prueba a las pretensiones. Enliste en acápite respectivo conforme numeral 4 Art. 26 CPTSS.
12. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que SUBSANE la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

MTC



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-00457**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al doctor **REINEL PITA HERRERA**, identificado con C.C. No. 79.603.889 y T.P. 300.022 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y ss del CPTSS y el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda a las accionadas de manera simultánea con la presentación de la misma.
2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto no allega el soporte de mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder. Adjunte
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26 ídem. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en la demanda. Adecue.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Indique el nombre de cada una de las demandadas y su representantes legales, de acuerdo con el poder otorgado. Adecue.
7. Indique en debida forma el nombre de las demandadas conforme los certificados de existencia y representación legal allegados.



- 8. La redacción de la pretensión correspondiente al numeral 1 se presenta confusa, aunado a que invoca pedimentos respecto de quien no es convocado al proceso. Aclare.
- 9. La redacción de los supuestos fácticos correspondientes los numerales 4, 5 y 6 se presenta confusa. Aclare.
- 10.No da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencial sin señalar razones de derechos ni relacionar con fundamentos fácticos. Adecue.
- 11.No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. Enliste la documental allegada en el orden en el que se anexa.
- 12.No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. Allega documental que no relaciona. Incluya o excluya.
- 13.Omite allegar los documentos enlistados en el acápite de pruebas documentales (formularios de afiliación al sistema general de pensiones). Aporte en debida forma o excluya.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que SUBSANE la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 009 del 1 de febrero de 2022.



**DIANA MARCELA REYES DUQUE**  
Secretaría

MTC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-00461**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora **MÓNICA ANDREA CASTRO ÁLVAREZ** identificada con C.C. No. 38.364.674 y T.P. 236.116 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y ss del CPTSS y el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda a la parte demandada de manera simultánea con la presentación de la misma.
2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto no allega el soporte de mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder. Adjunte
3. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto no se indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26 ídem. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en la demanda. Corrija.
5. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 ídem. Incluya el nombre del representante legal de la demandada. Adecúe.
6. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 ídem. Transcribe fundamentos jurídicos en el acápite de los fundamentos fácticos, hechos (No. 7, 8, 9, 10). Adecue o excluya.

7. Efectúa apreciaciones subjetivas y juicios de valor, hechos (No. 9, 21 y 22). Adecue o excluya.
8. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 ídem. Transcribe textos de medios probatorios en acápite que no corresponde. Hecho (15, 17 y 19). Adecue en acápite respectivo.
9. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. El certificado de existencia y representación legal de la demandada no sirven como medio de prueba a las pretensiones. Enliste en acápite respectivo conforme numeral 4 Art. 26 CPTSS.
10. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. En petición del interrogatorio de parte, indique el objeto de la prueba. Adecúe
11. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que SUBSANE la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

MTC



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2021, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-00485**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la doctora **MÓNICA ANDREA CASTRO ÁLVAREZ** identificada con C.C. No. 38.364.674 y T.P. 236.116 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y ss del CPTSS y el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda a la parte demandada de manera simultánea con la presentación de la misma.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26 ídem. Existe insuficiencia de poder en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en la demanda. Corrija.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise la clase de proceso que pretende adelantar.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No. 9). Separe.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4 Art. 26 ídem. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada. Relacione en acápite respectivo.
6. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 ídem. Incluya el nombre del representante legal de la demandada. Adecúe.
7. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 artículo 26 ídem. Aporte reclamación administrativa sobre pretensiones de demanda que

acredite presentación ante la entidad respectiva.

8. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo numeral, hechos (No 2, 3, 4 ). Separe y enumere.
9. Efectúa apreciaciones subjetivas y juicios de valor, hecho (No. 6). Adecue o excluya.
10. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 ídem. Transcribe textos de medios probatorios en acápite que no corresponde. Hecho (5 y 7). Adecue en acápite respectivo.
11. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8 ídem. Cita conjunto normativo y jurisprudencial sin señalar razones de derechos ni relacionar con fundamentos fácticos. Adecue en un mismo acápite.
12. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 9 ídem. La documental debe relacionarse de manera individualizada. Enliste en debida forma.
13. Allega documental que no relaciona. Incluya en debida forma y de manera organizada.
14. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que SUBSANE la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

MTC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 009 del 1 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria